

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por CREZCAMOS S. A contra FREDY LEON CACERES. Rdo. 2016-00017-00.

Seria el caso dar tramite a la solicitud de secuestro del bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 196- 15107, propiedad del demandado, pero observa el despacho que no ha sido aportado a esta actuación el registro del embargo del inmueble ordenado por este despacho; por consiguiente se niega la solicitud hasta tanto no se de cumplimiento a lo antes señalado.

Teniendo en cuenta lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud se secuestro del bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 196- 15107, de propiedad del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Acéptese la revocatoria del poder conferido por el Representante Legal de CREZCAMOS S. A, a la doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora LIZATH PAOLA PINZON ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.206.179,y tarjeta profesional 284. 887 del C.S.J, como apoderada de CREZCAMOS S. A, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Admítase la autorización de dependencia judicial que le fue otorgada a la doctora PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ, en los términos en que le fue concedido y conforme a lo estatuido en el artículo 27 inciso ultimo del Decreto 196 de febrero 12 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria